



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 250

Negociado 3.º — Orden público

El Alcalde de Berninches me da cuenta de haber desaparecido de dicho término municipal, una yegua de las señas que al final se expresan, de la propiedad del vecino del indicado pueblo José González Alba.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del referido semoviente, dando cuenta de su hallazgo en la Alcaldía respectiva.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1914.

El gobernador,

Antonio Villamil.

Señas.—Edad cinco años, pelo negro, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, lleva albarda y cabezada sin ramal, con toda la cola.

Señas particulares.—Nalga derecha una A., idem izquierda un sello; hace próximamente tres meses fué comprada á un vecino de Alocén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Esta Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en sesión de 1.º de los corrientes, ha examinado la solicitud presentada por el Excmo. Sr. D. Enrique Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, en la que manifiesta que habiendo realizado calicatas en diferentes lugares, y proponiéndose en ellos continuar excavaciones científicas de carácter arqueológico, pide la necesaria autorización para practicarlas en diferentes localidades de las provincias de Soria, Guadalajara y Zaragoza, que se determinarán; y teniendo presente que por los artículos 7.º y 14 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 los particulares pueden obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares bajo la inspección del Estado, que el señor Marqués de Cerralbo ofrece toda clase de garantías en cuanto á su competencia en la materia que tiene repetidamente demostrado en las importantísimas excavaciones que viene practicando; que sus investigaciones arqueológicas son de capital interés para la cultura patria, y que á todo ello se une la esplendidez de donar al Estado sus numerosos y valiosísimos hallazgos,

Esta Junta, atenta á lo expuesto, se permite proponer á V. E. se sirva disponer:

1.º Que se autorice al Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa la práctica de excavaciones y exploraciones arqueológicas en los siguientes lugares, cuya situación topográfica señala en fotografías que acompaña á la solicitud.

En la provincia de Soria:

Ambrona, á unos dos kilómetros del yacimiento de Torralba.

Ambrona y Miño, en las orillas de la laguna de ambos puntos, extendiéndose en un radio de 200 metros. En esas localidades explora yacimientos paleontológicos y arqueológicos.

Valdelcubo y Tordelrábano, necrópolis neóricas é ibéricas y visigóticas.

Retortillo, en los peñones de su tierra grabados neolíticos.

En la provincia de Guadalajara:

Santamera, acrópolis y necrópolis ibérica.

Huérmezes, cerca del río Salado, necrópolis ibérica.

Clares, en el terreno llamado Navafría, necrópolis ibérica.

Luzón, en el terreno llamado la Cava, necrópolis ibérica.

Torresaviñán, en el terreno llamado la Cabezada, necrópolis ibérica.

Anguita y Aguilar de Anguita, en el monte que divide ambos términos municipales, un campamento romano.

En la provincia de Zaragoza:

Ariza junto á la fábrica de baldosín de los señores Ariza, una necrópolis visigótica.

Monreal de Ariza, junto á la Cañada Hermosa y frente al cerro Villar, una necrópolis ibérica.

2.º Que al no constar esté el solicitante concertado con los propietarios de los terrenos, la autorización se entienda concedida sin perjuicio de los derechos de los referidos propietarios.

3.º Que el concesionario, Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo, dará el debido cumplimiento á las obligaciones que le imponen la ley de 7 de Julio de 1911 y el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con dicho informe, así como con el emitido substancialmente en los mismos términos por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Considerando que los plazos asignados en la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado á la matrícula y exámenes de los alumnos á quienes sólo faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado, dificultan extremadamente las operaciones de contabilidad y administración del presupuesto vigente, en cuanto á la liquidación y aplicación de las cantidades recaudadas por derechos de exámenes para hacerlas en la forma que dispone el artículo 13 de la misma ley de Presupuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo para realizar las inscripciones de matrícula con derechos ordinarios los alumnos que quieran acogerse á los beneficios de la Real orden de 16 de Octubre último será desde el día 1.º hasta el 15 de Enero de 1915, y los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes.

2.º Se entenderá modificada en la forma dicha la citada Real orden de 16 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las disposiciones referentes á la organización del servicio de previsión y anuncio de crecidas:

Resultando que la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Octubre de 1879, encomendaba á los Alcaldes de las poblaciones ribereñas el cometido de observar las alternativas de los ríos y el aviso á las de agua abajo de la amenaza de inundaciones:

Resultando que las Reales órdenes de 3 de Julio de 1900, 4 de Agosto de 1903 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, confieren á las Divisiones Hidráulicas y al Servicio Central Hidráulico la misión de organizar y realizar la previsión y el anuncio de las crecidas, llevando á cabo los estudios necesarios y tomando las disposiciones adecuadas:

Considerando que la primera circular citada no ha dado resultado eficaz, porque el servicio á que se refiere comprende una parte puramente técnica, ajena á las atribuciones de los Alcaldes y Gobernadores, que, por su parte, tienen también una importante misión que cumplir en estos casos, relativa á la difusión de las noticias:

Considerando que las citadas disposiciones tienden al mismo fin y se complementan, faltando únicamente para obtener el éxito necesario, establecer entre unas y otras la debida relación y armonía, deslindando qué parte de intervención corresponde á cada una de las entidades que han de cooperar en la realización del servicio,

S. M. el Rey que (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que los anuncios que tienen por objeto poner en conocimiento de las poblaciones ó comarcas amenazadas por las grandes crecidas la aproximación de éstas y su importancia probable, estén sujetos á las siguientes prescripciones:

1.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas en que esté implantado el servicio, ó en su nombre los Ingenieros encargados de la previsión de crecidas, telegrafiarán los avisos que hayan preparado estos últimos para cada río:

a) A los Gobernadores de las provincias en que radiquen las poblaciones amenazadas para las cuales se hace la previsión;

b) A los Alcaldes de las poblaciones que se haya determinado de antemano;

c) A los Sindicatos de riegos interesados;

d) Al Servicio Central Hidráulico.

2.º Inmediatamente enviarán por correo un boletín con el mismo anuncio:

a) A los Gobernadores á que se refiere el artículo anterior;

b) Al Servicio Central Hidráulico.

3.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas remitirán además por correo un boletín con el anuncio que hayan preparado los Ingenieros encargados á los Alcaldes de las poblaciones á las que pueda llegar el aviso por correo con anticipación suficiente, las cuales estarán determinadas de antemano por dichos Jefes para cada corriente.

4.º Los Ingenieros encargados de hacer la previsión remitirán directamente, en el primer tren, una copia del *Boletín* de anuncio á los Jefes de las estaciones de los ferrocarriles que crucen las zonas en que habitan los ribereños interesados para su exhibición en las entradas de las estaciones de la línea.

5.º Los Gobernadores remitirán una copia del anuncio por los medios de comunicación más rápidos á los pueblos que determinen, de acuerdo con los Ingenieros Jefes de las Divisiones, y por medio de dependientes de su Autoridad á todos aquellos en que, por accidente estén interrumpidas las comunicaciones de otra índole.

6.º Los Alcaldes de las grandes poblaciones que reciban directamente los anuncios, los comunicarán inmediatamente á las pequeñas localidades próximas interesadas, empleando en este cometido el telégrafo, teléfono, los Guardias rurales ó, á falta de estos procedimientos, por medio de propios.

7.º Los Alcaldes darán á estos anuncios la mayor publicidad en los sitios del costumbre.

8.º En las presas ó puentes que los Ingenieros de las Divisiones determinen, y de los cuales darán cuenta al Gobernador de la provincia en que radiquen se fijará también una copia del anuncio, que los Ingenieros encargados remitirán al personal afecto á la obra ó al escalero correspondiente, y mientras este anuncio subsista estará izada en la orilla una bandera azul. El anuncio se renovará mientras dure el peligro de la crecida.

9.º El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica correspondiente, en representación de los Gobernadores de las provincias comprendidas en la cuenca, incoará en los casos de inundación el expediente á que se refiere el apartado 6.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1879 para comprobar el cumplimiento por todos aquellos que deban intervenir en el servicio, de lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. El expediente de que trata la prescripción anterior será remitido por intermedio del Servicio Central Hidráulico al Ministerio de Fomento, el cual cuando proceda, lo pasará al de la Gobernación á los efectos á que haya lugar.

11. El Servicio Central Hidráulico, á cuyo cargo está la organización é inspección del servicio, será el encargado de poner en conocimiento de la Superioridad los casos de incumplimiento de lo dispuesto por parte de los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas.

De Real orden se comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

CIRCULAR

En el Real decreto del Ministerio de Fomento que promulgó la *Gaceta* del día 17 del pasado mes de Octubre, inserto en el *Boletín oficial* de 23 del mismo mes, aparece un Artículo adicional, que copiado á la letra, dice así:

«Se prorroga por un año á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la 2.ª de las reglas contenidas en el art. 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces deyenagadas correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos á que se refiere el párrafo anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.»

No se ocultará á los Ayuntamientos la transcendencia de tal ordenación para llegar á la deseada liquidación de los caudales de los Pósitos que

todavía registran deudas antiguas, pocos por fortuna en esta provincia.

Ahora bien, si aquellas autorizaciones de condonación que concedió la Ley primeramente citada, no dieron todo el buen resultado que de ellas podía esperarse, debióse en gran parte, á que sus preceptos no tuvieron la mayor publicidad, para que sus beneficios llegaran á noticia de los interesados.

A fin de evitar que este inconveniente, de preterito registrado, esterilice hoy también las eficacias de la condonación importantísima concedida por el Real decreto de 16 de Octubre último, con el mayor encarecimiento esta Jefatura ruega á los Ayuntamientos en cuyos Pósitos existan deudas antiguas, que durante un período que no será menor á ocho días, esta Circular ó copia de ella, se exponga al público, para conocimiento general, esperando igualmente del celo y diligencia de los señores Alcaldes, lleguen al extremo de la notificación personal á los interesados, contriuyendo á que disposición tan beneficiosa sea conocida por los deudores, que de no acogerse á ella, valdrá tanto como inferirse grave perjuicio, por propia voluntad.

No por mérito de esta Jefatura, si por fiel cumplimiento de la legislación de Pósitos, la provincia de Guadalajara ocupa preferente lugar entre las que mejor proceden y así lo pregonan las Memorias de la Excm. Delegación Regia. Un progreso más en el punto concreto que informa esta Circular, y los Pósitos de esta provincia, constituirán modelo para todas las demás de España.

La Sección estimula una vez más el inteligente celo y exquisita moralidad de los Ayuntamientos y Juntas administradoras, para que de tales organismos no dependa el más mínimo fracaso á los fines de la absoluta depuración y cobranza de los caudales de los Pósitos.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

Instituto general y Técnico de Guadalajara

ANUNCIO

Creada una Escuela Normal de Maestros en esta Capital, por Real decreto de 4 del corriente, y dispuesto por el mismo Real decreto que la matrícula en dicha Escuela se efectúe desde el día 6 al 20 inclusive del actual, cumplimentando además la orden circular de la Dirección General de 1.ª enseñanza de fecha 5 del presente mes, se hace pública la siguiente

Convocatoria de matrícula

Desde el día 6 al 19 inclusive del mes actual, de once á una y el 20 del mismo mes, de once á veinticuatro, queda abierta en la Secretaría de este Instituto la admisión de solicitudes de inscripción de matrícula de enseñanza oficial en los estudios del Magisterio.

Estos alumnos abonarán *doce pesetas cincuenta céntimos* en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas de un mismo curso en que soliciten matrícula; además deberán entregar dos timbres móviles de diez céntimos, uno para la papeleta de inscripción y otro para la matriz de la misma en su expediente personal.

Igualmente deberán presentar en esta Secretaría

ría todos los alumnos su cédula personal corriente.

Aquellos alumnos que hayan realizado estudios en otro Establecimiento, deberán solicitar en el mismo la remisión de la certificación oficial á este Instituto.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1914. — El Secretario, Florencio Moraga.

Con el fin de resolver las dudas referentes á adaptación del nuevo plan de estudios de Escuelas Normales á alumnos procedentes del plan antiguo se reproducen á continuación la Reales órdenes de 21 de Septiembre y 4 del actual,

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición final del Real decreto de 30 de Agosto último, por el cual se han reorganizado las Escuelas Normales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos de Escuelas Normales que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer año del grado elemental por el plan de estudios de 24 de Septiembre de 1903, deberán matricularse en las del siguiente año, con arreglo al nuevo plan establecido por el Decreto de 30 de Agosto último, sin más excepción que la de cursar la Música con los alumnos del primer año, debiendo estudiar el segundo curso de dicha asignatura en el año siguiente.

2.º Para pasar del segundo al tercer año, no será necesario hacer la reválida del grado elemental, pero los que la hiciesen adquirirán los mismos derechos que confería aquel grado.

3.º Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del segundo año del antiguo grado elemental, quedarán dispensados de matricularse en el cuarto año en las de Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar y Agricultura, que les serán abonadas por las enseñanzas iguales ó análogas que tienen aprobadas. En cambio, deberán estudiar con las asignaturas del tercer año establecidas en el nuevo plan, el primer curso de música.

4.º Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primer curso del antiguo grado Superior, podrán terminar la carrera con arreglo al plan de 24 de Septiembre de 1903, pero con la obligación de cursar la Fisiología é Higiene, como asignatura aparte y bajo la dirección del Médico profesor. Los que teniendo aprobado el primer curso del grado Superior prefieran hacer los estudios del último año con arreglo al nuevo plan, quedarán dispensados de cursar las asignaturas de Rudimentos de Derecho y Legislación escolar y Agricultura, pero deberán estudiar juntamente con las restantes asignaturas que figuran en el cuarto año del nuevo plan, las de Música, Aritmética y Álgebra y Geometría (segundos cursos) del plan anterior.»

«Ilmo Sr.: Examinadas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la aplicación del nuevo plan de estudios de Escuelas Normales á alumnos procedentes del plan antiguo, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales ó no oficiales que tengan pendiente de aprobación una ó dos asignaturas de un curso, podrán matricularse en éstas más en las del curso siguiente con arreglo al nuevo plan guardando la prelación debida en los exámenes.

Los alumnos que se encuentren en este caso no

deberán satisfacer derechos por las asignaturas que les queden pendientes del año anterior, bastando con que soliciten la inscripción por instancia en papel de una peseta.

2.º Los que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer año del plan de 24 de Septiembre de 1903, excepto las Nociones de Pedagogía y prácticas de enseñanza, no necesitarán aprobar éstas para pasar al segundo año del nuevo plan de estudios.

3.º Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del segundo año del suprimido grado elemental menos Derecho y Legislación escolar y Agricultura, podrán matricularse en el tercer año del plan nuevo sin necesidad de aprobar dichas asignaturas que cursarán en el cuarto año.

4.º Tanto los alumnos á que se refiere el párrafo anterior, como los que teniendo aprobadas todas las asignaturas del segundo año del antiguo plan, se matriculen en el tercero del plan vigente, deberán cursar con los de segundo año Religión y Moral y Aritmética y Geometría, quedando en cambio dispensados del estudio de Física é Historia Natural, que cursarán en el cuarto año en lugar de Agricultura y Legislación escolar, ya aprobadas en el segundo curso del plan antiguo.

5.º El primer curso de Gramática castellana del plan de 24 de Septiembre de 1903, es conmutable por el de Teoría y Práctica de la Lectura del plan vigente. Igualmente serán conmutables las Nociones de Historia y Geografía del primer año del suprimido grado elemental por las Nociones de Geografía regional y Nociones de Historia é Historia de la Edad Antigua del primer curso vigente, así como también el primero y segundo curso de Ejercicios corporales deben servir de abono para el primero y segundo de Educación Física.

6.º Los alumnos que tuviesen aprobada alguna asignatura del primer año podrán matricularse en las restantes, aunque no hayan cumplido los quince años.

Los que solamente hayan aprobado el examen de ingreso con posterioridad á la publicación del Real decreto de 30 de Agosto último y no hayan cumplido quince años, no podrán matricularse en asignaturas del primer año á no ser que cumplieren dicha edad antes de los exámenes ordinarios del próximo mes de Junio.

Esta concesión se entenderá hecha por esta sola vez, no admitiéndose en el curso próximo á la matrícula de asignaturas de primer año á ningún alumno que no haya cumplido los quince años con anterioridad.»

Administración de Contribuciones

INDUSTRIAL

Gremio de Agentes de Negocios

Por resolución de esta fecha, he acordado que el día 14 del presente mes, á las diez de su mañana, tenga lugar en esta Administración de Contribuciones la reunión en Junta de los Agentes de Negocios matriculados en esta Capital, para la elección de cargos y constitución del gremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 84 del Reglamento de la Contribución Industrial; advirtiéndoles que de no concurrir dicho día en el local y hora señalados y después de media hora de espera

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula
57	D. Daniel Garrido Mencía.....	40	14	Cifuentes.....	371

Guadalajara 31 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

AYUNTAMIENTOS

VILLARES DE JADRAQUE

Hallándose padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar del vecino de este pueblo D. Angel Elvira y demás aparceros, la Junta de Sanidad en sesión de este día, ha procedido á su aislamiento, señalándoles para pastar el terreno denominado «La Noguera», siendo su límite por Saliente término de este pueblo, Mediodía con el terreno de Zarzuela, Poniente el Arroyo y Norte el río ó término de las Navas, los que han sido amojonados convenientemente, existiendo en el mismo abrevadero y tainadas para el ganado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Villares de Jadraque 27 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Mauricio Llorente.

HUERTAPELAYO

Para cubrir el déficit de 2.190'04 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este Ayuntamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 39.800 kilogramos, á 02 céntimos el kilo, suman 790 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 40.900 idem, á 02 céntimos el idem, hacen 818 pesetas.

Patatas; otro idem de 57.604 idem, á un céntimo el idem, hacen 576'04 pesetas.

Total, 2.190'04 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Huertapelayo 28 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Faustino Portillo.

ALPEDROCHES

Hallándose padeciendo la epizootia variolosa el ganado lanar del vecino Antonino Alonso, la Junta de Sanidad ha procedido á su aislamiento señalándoles para pastar los terrenos denominados Horcajos a media ladera á dar á mitad de la Cerrada de prado monte, partiendo por la solana ó ladera de Cabeza quemada al inne del término de Miedes.

Cuyos terrenos se han amojonado convenientemente y para abrevadero dentro del precitado perímetro.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Alpedroches 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Bernardino Aparicio.

TORREMOCHA DE JADRAQUE

Hallándose padeciendo los rebaños del ganado lanar de este pueblo la enfermedad variolosa, se les ha designado para pacerero todo este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Torremocha de Jadraque 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Benito Ortega.

AUÑON

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y carros de transporte y degüello de reses en el Matadero, para el próximo año 1915, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se esumen convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Auñon 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Lopez.

ABLANQUE

Por el vecino de esta localidad Victoriano Sobrino García, se me ha dado parte de que en la tarde del 29 de Octubre último y de paso para la feria de Cifuentes, en el monte Chaparral de Canredondo, se le desaparecieron dos reses de ganado cabrío, de las señas que se expresan, sin que á pesar de las gestiones practicadas en su busca hayan podido ser habidas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como judiciales donde aquéllas existan, en caso de ser habidas, lo pongan en mi conocimiento á fin de que su dueño, previa indemnización de gastos pueda pasar á recojerlas.

Ablanque 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde accidental, Manuel Abanades.

Señas de las reses

La primera de 5 años, pelo pardo, con una cinta blanca en medio.

La segunda de 7 años, pelo cereño cabeza y cuello, y demás blanca, y en el lado derecho parte trasera un redondel de pelo cereño.

CABANILLAS DEL CAMPO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará la primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1915, la que tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Casa consistorial, á las once de la mañana del día 16 de los corrientes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo estará igualmente sobre la mesa de la Presidencia en el citado acto.

Cabanillas del Campo 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Tomás Verda.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Sigüenza, la matrícula industrial para el año 1915, por término de diez días, y el padrón de carrajes de lujo, por ocho días.

Navalpotro, el expediente de concierto gremial voluntario para el año 1915, por término de ocho días.

Balconete, la matrícula industrial para el año 1915, por diez días.

Congostrina, id. por id.

Cantalojas, id. por id.

Valdeaveruelo, id. por id.

Albares, id. por id.

Valfermoso de Tajuña, id. por id., y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Bañuelos, id. id. por id.

La Puert, id. id. por id.

Tordellego, id. id. id., y los expedientes de consumos, por ocho días.

Cifuentes, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince días.

Viana de Jadraque, id. por id.

Orea, id. por id.

Padilla de Hita, id. por id.

Irueste, el reparto de consumos para el año 1915, por quince días.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial para el año 1915, por los conceptos siguientes:

Por rústica y urbana.

Brihuega	Bañuelos
Cifuentes	Alarilla
Irueste	Val de San Garcia
Navalpotro	Mantiel
Valfermoso de Tajuña	Gajanejos
Horche	Majaelrayo
Viana de Jadraque	Yela
Congostrina	Montarrón
Torrevaldealmendras	Alcoroches
Tordellego	Villanueva de la Torre
Establés	Beleña
Cantalojas.	Maranchón
Villaverde del Ducado	Heras
Alovera	Rillo
Henche	El Recuenco
Luzaga	Yebra
Aguilar de Anguita	Durón
Torrijá	Padilla de Hita
Puebla de Valles	Morenilla
Romanones	Romanillos de Atienza
Armuña	Riba de Saelices
Selas	Valdearenas
Hontanillas	Fuentenovilla
Torremocha del Pinar	Alcolea del Pinar
Pardos	Malaguilla
Valderrebollo	Tomeliosa
Puebla de Beleña	Negredo

Por riqueza rústica

Villaseca de Uceda	Torresaviñan
Argecilla	Cobeta
Jocar	

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA.—*Cédula de citación*

Por providencia de hoy del Sr. Juez municipal ejerciente de esta Ciudad Licenciado D. Rafael Herce Mazuelos, se ha acordado citar, y por la presente se cita á Francisco Suarez Fernandez, natural de Pola de Labiana, en la provincia de Oviedo, de 19 años, soltero, jornalero, ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que como denunciado intervenga en el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 20 de los corrientes, á las doce del mismo, por viajar en tren sin billete, á cuyo acto podrá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse á justificar su derecho, que tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas consistoriales, y bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar según lo dispuesto en el art. 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Luis Fernandez.—V.º B.º—El Juez municipal Herce.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Octubre de 1914.
Población de derecho según censo, 11.264 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Taberculosis pulmonar.	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Taberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras taberculosis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Sífilis congénita.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Meningitis simple.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Enfermedades orgánicas del corazón.	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	2	2	4	>
Bronquitis aguda.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Hernias, obstrucciones intestinales..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	1	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	2	>
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Otras enfermedades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Totales por sexos.....	>	3	>	2	1	2	>	1	1	1	3	4	>	>	5	13	18	>
Totales por edades	8		2		3		1		2		7						18	

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
9	7	1	3	20	2				2	18

Guadalajara 5 de Noviembre de 1914.--V.º B.º--El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.--El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.